República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2023040057 DE 31 de Agosto de 2023
Por la cual se Autoriza un Procedimiento Sobre un Producto con Registro Sanitario

La Directora (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013, Resolución 719 de 2015.

EXPEDIENTE: 20130304 **RADICACIÓN:** 20231025003 **FECHA:** 07/02/2023
REGISTRO SANITARIO: NSA-003324-2017 **VIGENCIA** 10/08/2027

ANTECEDENTES

Mediante Resolución 2017028314 del 13 de julio de 2017, el INVIMA concedió NOTIFICACION SANITARIA por el término de DIEZ (10) años al producto que se describe a continuación: NOTIFICACION SANITARIA NSA-003324-2017. EXPEDIENTE: 20130304. RADICACION: 2017098684. MODALIDAD: IMPORTAR Y VENDER. PRODUCTO: VINAGRE DE VINO VARIEDADES: DE VINO BLANCO, DE VINO TINTO, DE VINO BLANCO CON AJO, BALSAMICO DE MODENA Y DE JEREZ. MARCA (S): CARBONELL PRESENTACIONES COMERCIALES: Botella 250 ml. TITULAR (ES): DEOLEO S.A con domicilio en ESPAÑA. FABRICANTE (ES): ACETARIA, S.L. con domicilio en ESPAÑA. IMPORTADOR (ES): ALIMENTOS LA SUPERIOR S.A.S. con domicilio en CALI - VALLE; IMPORTACIONES EL TREBOL S. A. con domicilio en FUNZA - CUNDINAMARCA; MEICO S.A. con domicilio en BARRANQUILLA - ATLANTICO; FRIGORIFICO DE LA COSTA S.A.S SIGLA FRICOSTA S.A.S. con domicilio en BARRANQUILLA - ATLANTICO; SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. - OLIMPICA S.A. con domicilio en BARRANQUILLA - ATLANTICO; ALMACENES LA 14 S.A con domicilio en CALI - VALLE; ALMACENES EXITO S.A. con domicilio en ENVIGADO - ANTIOQUIA; MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S con domicilio en BOGOTA - D.C.; CENCOSUD COLOMBIA S.A. con domicilio en BOGOTA - D.C.; DEOLEO COLOMBIA S A S con domicilio en BOGOTA - D.C.

Mediante Resolución N.º 2019043950 de 2 de octubre de 2019, el INVIMA autorizo 1. Adición de importador: JHON RESTREPO A & CIA S.A. con domicilio en calle CARRERA 42 # 86 - 35 ITAGUI / ANTIOQUIA, con NIT 890900250 - 6, COLOMBIANA DE COMERCIO SA SIGLAS CORBETA SAY/O ALKOSTO SA con domicilio en Calle: 11 #31A-42 BOGOTA, D.C. con NIT 890900943 – 1

Mediante Resolución No. 2019048652 de 29 de octubre de 2019 el INVIMA corrigió la Resolución No. 2019043950 de 2 de octubre de 2019, en su artículo primero, en lo referente a el nombre del importador

Mediante Resolución Nro. 2020029188 de 2 de septiembre de 2020, el INVIMA autorizó: Cambio de titular a favor de DEOLEO GLOBAL S.A.U. con domicilio en Carretera N-IV, kilómetro 388, CP 14610 Alcolea (Córdoba) – ESPAÑA

Mediante Resolución Nro. 2020035166 de 16 de octubre de 2020, el INVIMA autorizó: Cambio de ubicación del siguiente fabricante: ACETARIA, S.L., con domicilio en Calle José Manuel Sánchez Pedreño N1,2 D Murcia- España.

Mediante Resolución N.º 2020037290 DE 30 de octubre de 2020, el INVIMA autorizo Revocar parcialmente la Resolución No. 2020035166 de fecha 16 de octubre de 2020 en su artículo primero, en lo referente al nombre del titular, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído, ARTICULO SEGUNDO-. En consecuencia, el Artículo primero de la Resolución No. 2020035166 de fecha 16 de octubre de 2020, en lo referente al nombre del titular quedará así: ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR La Resolución que concedió Notificación Sanitaria No. NSA-003324- 2017, a favor de TITULAR(ES): DEOLEO GLOBAL S.A.U con domicilio en ESPAÑA, En el sentido de autorizar: Cambio de ubicación del siguiente fabricante: ACETARIA, S.L., con domicilio en Calle José Manuel Sánchez Pedreño N1,2D

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2023040057 DE 31 de Agosto de 2023
Por la cual se Autoriza un Procedimiento Sobre un Producto con Registro Sanitario

La Directora (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013, Resolución 719 de 2015.

Murcia- España

Que mediante escrito número 20231025003 radicado el 07/02/2023, la señora RUBIELA ARIAS DE FAJARDO en calidad de apoderada, solicitó el agotamiento de etiquetas del producto VINAGRE DE VINO VARIEDADES:VINAGRE DE VINO BLANCO, VINAGRE DE VINO TINTO, VINAGRE DE VINO BLANCO CON AJO, VINAGRE BALSAMICO DE MODENA Y DE JEREZ marca CARBONELL x 250 ml, por falencias conforme a lo establecido por la normatividad vigente en materia de rotulado por ajuste de la información nutricional por cambio normativo a la Resolución 810 de 2021 y 2492 de 2022.

Mediante auto No. 2023003311 del 04/05/2023 el Invima requirió al interesado en los siguientes términos:

1. La dirección del importador SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A no corresponde con la autorizada.

2. Aunado a lo anterior la composición de la variedad VINAGRE DE JEREZ difiere de la autorizada en el registro sanitario. Mediante escrito No. 20231143796 del 31/05/2023 la señora RUBIELA ARIAS DE FAJARDO en calidad de apoderada, solicitó prórroga para dar respuesta al requerimiento. Mediante escrito No. 20231170343 del 28/06/2023 la señora RUBIELA ARIAS DE FAJARDO en calidad de apoderada, dio respuesta al requerimiento en el sentido de adjuntar los soportes correspondientes a la corrección de base de datos presentada bajo Radicado 20231145899 del 01 de junio de 2023, teniendo en cuenta que en la página del Invima se encuentran inconsistencias en la dirección del importador SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A y adjuntar copia de la modificación presentada ante ese despacho con radicado 20231168263 del 27 de junio de 2023 en la cual se ajusta la composición para la variedad VINAGRE DE JEREZ.

Mediante escrito 20231170343 de fecha 28 de junio de 2023, la interesada dio respuesta del auto en mención.

CONSIDERANDO

Que una vez evaluada la respuesta allegada, se pudo constatar que es satisfactoria y no contraviene lo dispuesto en la Resolución 2016028087 de fecha 26/07/2016, “Por la cual se establecen los lineamientos para la autorización de agotamiento de existencias de etiquetas y uso de adhesivos en alimentos”, Resolución 810 de 2021 *“Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de etiquetado nutricional y frontal que deben cumplir los alimentos envasados o empacados para consumo humano”* y Artículo 6 de la Resolución 2492 de 2022 *“por la cual se modifican los artículos 2°, 3°, 16, 25, 32, 37 y 40 de la Resolución 810 de 2021, mediante el cual se fijan las pautas sobre las etiquetas, empaques y rótulos, el uso de adhesivo y autorización de agotamiento de empaques* y Resolución 254 de 2023 *“Por la cual se corrige un yerro en la Resolución 2492 de 2022 modificatoria de la Resolución 810 de 2021”*.

Que el interesado allega la respectiva documentación técnico/legal, para acceder a lo solicitado y en consecuencia este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: **AUTORIZAR** a DEOLEO GLOBAL S.A.U. con domicilio en ESPAÑA el agotamiento de etiquetas del producto VINAGRE DE VINO VARIEDADES: VINAGRE DE VINO BLANCO, VINAGRE DE VINO TINTO, VINAGRE DE VINO BLANCO CON AJO, VINAGRE

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2023040057 DE 31 de Agosto de 2023
Por la cual se Autoriza un Procedimiento Sobre un Producto con Registro Sanitario

La Directora (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013, Resolución 719 de 2015.

BALSAMICO DE MODENA Y DE JEREZ marca CARBONELL x 250 ml, por falencias conforme a lo establecido por la normatividad vigente en materia de rotulado en lo establecida en la Resolución 810 de 2021, 2492 de 2022 y 254 de 2023, otorgándole un término hasta el 14 de junio de 2024.

ARTICULO SEGUNDO: El término citado en el Artículo Primero de la presente resolución, hace referencia al tiempo durante el cual el producto puede ser comercializado con la etiqueta suministrada al momento de la solicitud para agotamiento radicada con el número 20231025003 de fecha 07/02/2023. Por tal razón, una vez se agote el plazo concedido, las etiquetas con las que se comercialice el producto deben cumplir cabalmente con lo establecido en la Resolución 5109 de 2005, 810 de 2021, 2492 de 2022 y 254 de 2023 expedidas por el Ministerio de la Protección Social, o los reglamentos que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Bogotá D.C., el 31 de Agosto de 2023
Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR,
DIRECTORA(E) TÉCNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
Proyectó: Ing. SOsorioa, Legal: Claudia Escobar L.

Signature Not Verified
Firmado digitalmente por ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
Fecha: 2023/09/08 18:51:33 COT
Razón: Invima
Locación: BOGOTA D.C., Colombia

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima
Oficina Principal: Cra 10 N° 64 - 28 - Administrativo: Cra 10 N° 64 - 60
(60)(1) 742 2121 - Bogotá